JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00226** 00
Asunto	SE EFECTÚA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS INCORPORA - ORDENA VINCULAR ORDENA OFICIAR

Conforme a lo ordenado en auto anterior, se deja constancia en archivo 040 de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, sobre el bien inmueble objeto de servidumbre, una vez vencido el término de la publicación, se procederá, de ser el caso, con la designación de Curador Ad Litem, que los represente.

Por otro lado, se incorpora en archivo 042 a 045 constancia de diligenciamiento de la notificación personal de la demandada MARLENE DEL SOCORRO ROLDAN GONZÁLEZ y el envío o notificación del expediente realizado a la Personería del Municipio de San Luis, la cual se encuentra ajustada a lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, no obstante, advierte el Despacho que previo a ser tenidas en cuenta, deberá la parte demandante dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 4 del auto del 1 de agosto del 2022 (archivo 038), esto es, aportar al proceso evidencia que permita inferir que la dirección de correo electrónico nicolcastroldan@gmail.com pertenece a la demandada.

Ahora, y en atención a la respuesta allegada por la parte demandante, respecto a aportar al proceso la Resolución 1262 del 16 de noviembre de 1972, por ser procedente se accede a la misma y en tal sentido, se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que llegue al proceso Resolución No.1262 del 16 de noviembre de 1972 de Incora de Medellín, contentivo de adjudicación de baldíos a fin de dar claridad respecto a título originario que transfiere el dominio y prueba la propiedad privada sobre bien inmueble objeto de servidumbre que hace parte integrante del lote de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria No.018-114370 de la Oficina de Registro de Marinilla – Antioquia. El presente oficio

será diligenciado por la parte demandante y de ello, aportará constancia al proceso.

Respecto a la desvinculación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ha de significar el Despacho que sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno, una vez se allegue respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la Resolución No.1262 del 16 de noviembre de 1972.

En otro sentido, respecto a los documentos aportados en archivo 048 y 049, se incorporan sin pronunciamiento alguno, al evidenciarse que no compartan información para el proceso que nos ocupa, no obstante, se requiere a la parte demandante a fin de que evidencie al Despacho, la razón de allegarlos.

Ahora, en virtud de la información relacionada en el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.018-114370, visible en archivo 050, por medio del cual se acredita que el predio de mayor extensión del que hace parte el predio objeto de servidumbre, pertenece a los señores MARCO ANTONIO CIRO RAMÍREZ con C.C. No.8243015 y RAÚL DE JESÚS CIRO RAMÍREZ con CC 3578812, y que sobre el mismo se registra DECLARATORIA DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN - PEMP por parte de CORNARE DE SANTUARIO – ANTIOQUIA, se ordena la VINCULACIÓN de estos al proceso.

En consecuencia se ordena oficiar a CORNARE DE SANTUARIO – ANTIOQUIA a fin de informarle de la existencia del presente proceso y en consecuencia requerirle para que se pronuncie sobre el estado y alcances de la DECLARATORIA DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCION – PEMP, que figura inscrito en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. No.018-114370, y numero predial nacional 05660000200000002014000000000000, del cual hace parte integrante el predio objeto de imposición de servidumbre ubicado en la vereda "ALTAVISTA" del municipio de San Luís del departamento de Antioquia, sin matrícula inmobiliaria, con cédula catastral 05660000200000002024300000000, evidenciándose que el predio objeto de servidumbre se identifica con las siguientes áreas y linderos: *"Linderos: La franja de servidumbre colinda por el Norte con predio de de Marlene Del Socorro Roldan GONZALEZ, por el este con predio de mayor extensión de Marlene Del Socorro, Roldan GONZALEZ, por el sur con predio de mayor extensión, de Francisco Luis Daza Calderón, y por el Oeste con predio de mayor extensión de*

Francisco Luis Daza Calderón". Ofíciese en tal sentido y diligénciese el mismo por la parte demandante.

En igual sentido, se requiera al demandante para que informe datos de localización para notificación de los señores MARCO ANTONIO CIRO RAMÍREZ con C.C. No.8243015 y RAUL DE JESUS CIRO RAMÍREZ con CC 3578812, a fin de proceder con su notificación.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. VIVIANA PINTO RONDÓN con TP No.173.576 para representar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD- (archivo 052), y se reconoce personería para fungir como apoderada de esta última al Dr. DIEGO ALEJANDRO HUERFANO MIRANDA con CC 1.010.205.403 y TP No.263.745, en los términos del poder conferido visible en archivo 052.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 155** hoy **28 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2eea92cf4416b4409f7a3e32bb080a4ac5edc791ef8e569eafe58e3a10eb29**
Documento generado en 27/09/2023 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica